

11. Non indueris vestimento, quod ex lana linoque contextum est.

12. ^a Funiculos in fimbriis facies per quatuor angulos pallii tui, quo operieris.

13. Si duxerit vir uxorem, et postea odio habuerit eam,

14. Quæsieritque occasiones quibus dimittat eam, objiciens ei nomen pessimum, et dixerit: Uxorem hanc accepi, et ingressus ad eam non inveni virginem:

15. Tollent eam pater et mater ejus, et ferebant secum signa virginitalis ejus ad seniores urbis qui in porta sunt:

16. Et dicet pater: Filiam meam dedi huic uxorem: quam quia odit,

17. Imponit ei nomen pessimum, ut dicat: Non inveni filiam tuam virginem: et ecce hæc sunt signa virginitalis filiae meae. Expandent vestimentum coram senioribus civitatis:

18. Apprehendentque senes urbis illius virum, et verberabunt illum,

19. Condemnantes insuper centum siclos argenti, quos dabit patri puellæ: quoniam diffamavit nomen pessimum super virginem Israël: habebitque eam uxorem, et non poterit dimittere eam omnibus diebus vitæ suæ.

20. Quod si verum est quod objicit, et non est in puella inventa virginitas:

21. Ejicient eam extra fores domus patris sui, et lapidibus obruent viri civitatis illius, et morietur: quoniam fecit nefas in Israël, ut fornicaretur in domo patris sui: et auferes malum de medio tui.

22. ^b Si dormierit vir cum uxore alterius, uterque morietur, id est, adulter et adultera: et auferes malum de Israël.

23. Si puellam virginem desponderit vir, et invenerit eam aliquis in civitate, et concubuerit cum ea,

24. Educes utrumque ad portam civitatis illius, et lapidibus obruentur: puella, quia non clamavit, cum esset in civitate: vir, quia hu-

11. No te pondrás vestido, que está tejido de lana y de lino¹.

12. Pondrás en las franjas de la capa, con que te cubrieres, unos cordoncillos á los cuatro remates.

13. Si un hombre tomase mujer, y despues la aborreciere,

14. Y buscare achaques para repudiarla, imputándole un delito muy feo, y dijere: Yo tomé á esta por mujer, y llegándome á ella, no la he hallado virgen:

15. La tomarán su padre y madre, y llevarán consigo las señales de su virginidad á los ancianos de la ciudad que están en la puerta:

16. Y dirá el padre: Yo entregué á este mi hija por mujer: á la cual porque la aborrece,

17. Le imputa un delito muy feo, diciendo: No he hallado virgen á tu hija: mas ved aquí estas son las señales de la virginidad de mi hija. Extenderán² la ropa delante de los ancianos de la ciudad:

18. Y asirán al marido los ancianos de aquella ciudad, y le azotarán³,

19. Penándole⁴ además en cien siclos de plata que dará al padre de la muchacha: por cuanto infamó de un delito muy feo á una virgen de Israel: y la tendrá por mujer, y no la podrá repudiar en todos los dias de su vida.

20. Pero si es verdad lo que le imputa, y en la muchacha no fué hallada virginitad:

21. La echarán fuera de las puertas de la casa de su padre, y la apedrearán los hombres de aquella ciudad, y morirá: porque hizo cosa detestable en Israel, fornicando en casa de su padre, y quitarás el mal de enmedio de tí.

22. Si un hombre durmiere con la mujer de otro, morirán entrambos⁵, esto es, el adúltero y la adúltera: y quitarás el mal de Israel.

23. Si un hombre se hubiere desposado con una moza virgen, y la hallare alguno en la ciudad, y se echare con ella⁶,

24. Sacarás á entrambos á la puerta de aquella ciudad, y serán apedreados: la moza, porque no dió voces, puesto que estaba en la ciudad: el

¹ FERRAR. No vistas mixturas, lana y lino á una. Véase el Levítico XIX, 19. Con esta ley y las dos precedentes quiso Dios encomendar á los hombres la simplicidad y sinceridad, no solo en el vestido, sino en todas las cosas: por cuanto, como dice THEODORETO, aborrece, y prohíbe todas las mezclas adulterinas ya de la carne, ya del espíritu. ALÁPIDE.

² En prueba de que su hija conservó la virginidad hasta el primer congresso marital. Estas señales eran alguna ropa, vestido, ó sábana ensangrentada por la rotura del clastro virginal: las cuales conservaba en su poder el padre de la recién casada, para res hazar, si se ofrecia el caso, la calumnia de que aquí se habla. ALÁPIDE.

³ Le mandarán azotar. Esta pena era la mayor despues de la muerte. El texto hebreo ויסרוהו, veisserú oihó, y le castigarán: y lo mismo los LXX, καὶ παιδεύσουσιν αὐτόν, lo que podria interpretarse de una ágría re-prension de palabras con que ateban su hecho, si la Vulgata no determinase mas el sentido.

⁴ MS. 7. E acalonnente. Son 800 reales vellon.

⁵ Al adúltero quebrábase las fauces. La mujer era apedreada, si era del comun del pueblo; pero si era de familia sacerdotal, la quemaban viva.

⁶ La doncella que habia contraido esponsales, permanecia largo tiempo en casa de sus padres, antes de pasar á la de su esposo; y las faltas que cometia en este tiempo, eran castigadas como adulterios.

^a Numer. xv, 38. — ^b Levit. xx, 10.

miliavit uxorem proximi sui, et auferes malum de medio tui.

23. Sin autem in agro repererit vir puellam, quæ desponsata est, et apprehendens concubuerit cum ea, ipse morietur solus.

26. Puella nihil patietur, nec est rea mortis: quoniam sicut latro consurgit contra fratrem suum, et occidit animam ejus, ita et puella perpessa est.

27. Sola erat in agro: clamavit, et nullus affuit qui liberaret eam.

28. Si invenerit vir puellam virginem, quæ non habet sponsum, et apprehendens concubuerit cum illa, et res ad judicium venerit:

29. ^a Dabit qui dormivit cum ea, patri puellæ quinquaginta siclos argenti, et habebit eam uxorem, quia humiliavit illam: non poterit dimittere eam cunctis diebus vitæ suæ.

30. Non accipiet homo uxorem patris sui, nec revelabit operimentum ejus.

hombre, porque abatió¹ á la mujer de su prójimo: y quitarás el mal de enmedio de tí.

23. Pero si un hombre hallare en el campo á una moza, que está desposada, y asiéndola se echare con ella, él solo morirá:

26. La moza nada sufrirá, ni es culpada de muerte: porque así como un ladron se arroja sobre su hermano, y le quita la vida, lo mismo padeció la moza².

27. Estaba sola en el campo: dió voces, y ninguno acudió á librarla³.

28. Si un hombre hallare una moza virgen, que no está desposada, y asiéndola se echare con ella, y se pusiere el caso en tela de juicio:

29. El que durmió con ella, dará⁴ al padre de la moza cincuenta siclos de plata, y se casará con ella, porque la abatió: no la podrá repudiar en todos los dias de su vida.

30. No tomará un hombre la mujer de su padre, ni descubrirá la cobertura de él⁵.

CAPÍTULO XXIII.

De los que han de ser separados de la Iglesia del Señor. Se prohíbe la usura. Se encarga la pureza; y que se cumplan luego los votos.

1. Non intrabit eunuchus, attritis vel amputatis testiculis, et abscisso veretro, ecclesiam Domini.

2. Non ingredietur mamzer, hoc est, de scorto natus, in ecclesiam Domini, usque ad decimam generationem.

3. ^b Ammonites et Moabites etiam post decimam generationem non intrabunt ecclesiam Domini, in æternum:

1. El eunuco⁶ de majados ó cercenados testes y tajada viril parte, no entrará en la Iglesia del Señor⁷.

2. El bastardo⁸, esto es, el que ha nacido de mujer prostituida, no entrará en la Iglesia del Señor, hasta la décima generacion.

3. El Ammonita y el Moabita⁹ no entrarán jamás en la Iglesia del Señor, aun despues de la décima generacion:

¹ MS. A. Aontó. Deshonró. — 2 MS. A. Assy fué la niña desapoderada. — 3 MS. A. Que la acorriese.

⁴ Son cuatrocientos reales vellon. Este caso es diverso del que se propone en el Éxodo xxii, 16, porque aquí se trata de una doncella forzada; y en el Éxodo de la que fué engañada con promesas, halagos y buenas palabras.

⁵ Lo mismo se manda en la primera mitad de este versículo, que en la segunda. El sentido es, que ninguno peque con su madrastra, la cual se llama cobertura de su marido, porque solo él tiene derecho á ella. ALÁPIDE y MARIANA.

⁶ FERRAR. Y tajado de vertedero. No se habla aquí de aquellos que nacian con este defecto, sino de los que lo contraian por voluntad de los hombres.

⁷ Por entrar en la Iglesia de Dios, se entiende ser empadronados en el número de los ciudadanos, y reputados por Israelitas, como si descendieran de los doce Patriarcas, y habilitados para los empleos y dignidades públicas. MENOCHIO. Asimismo para gozar los privilegios de los otros Hebréos, como eran asistir á sus juntas ó congregaciones, de entrar al goce de los fueros del año sabático y del jubileo, y otros que eran peculiares del pueblo de Israel.

⁸ MS. 7. Forruésino. Aquí solo se habla de los bastardos extranjeros. TIMOXO. La Vulgata ha conservado la voz hebréa, y añade su significado. Dios puso esta ley, ya para que los Israelitas tuviesen en mucha estimacion el ser del pueblo de Dios, ya porque la tuviesen mayor del mismo pueblo las naciones extranjeras. BONFRER.

⁹ Además de la ilegitimidad del origen de estos pueblos, que como hemos visto, nacieron del incesto de Loth con sus hijas, y de su ingratitud con los Israelitas, á los cuales Dios no permitió que los combatesen, ni hiciesen guerra; cap. ii, 9, añadieron á esto el no dejar medio que no pudiesen por obra, para pervertir y hacer prevaricar al pueblo de Dios: y por eso el Señor los excluye para siempre de los privilegios y fueros exteriores que gozaban los Hebréos; y aun cuando abrazasen la verdadera religion, se contaban en el número de los prosélitos, como se verificó en Achior. JUDITH XIV, 6. Esta ley no comprendia á las mujeres, las cuales no asistian á las juntas públicas, ni ejercian officios públicos, si no es en algun caso extraordinario por particular dispensacion del Señor: y así vemos en el cap. iv, 13, que RUTH Moabita se casó con Booz, bisabuelo de David. S. AUGUST. Quæst. xxxv in Deuter.

^a Exod. xxii, 16, 17. — ^b Nehem. xiii, 1.

4. Quia noluerunt vobis occurrere cum pane et aqua in via quando egressi estis de Ægypto: et quia condixerunt contra te Balaam filium Beor de Mesopotamia Syriae, ut malediceret tibi:

5. Et noluit Dominus Deus tuus audire Balaam, vertitque maledictionem ejus in benedictionem tuam, eò quòd diligeret te.

6. Non facies cum eis pacem, nec quæras eis bona cunctis diebus vitæ tuæ in sempiternum.

7. Non abominaberis Idumæum, quia frater tuus est: nec Ægyptium, quia advena fuisti in terra ejus.

8. Qui nati fuerint ex eis, tertiâ generatione intrabunt in ecclesiam Domini.

9. Quando egressus fueris adversus hostes tuos in pugnam, custodies te ab omni re mala.

10. Si fuerit inter vos homo, qui nocturno pollutus sit somnio, egredietur extra castra,

11. Et non revertetur, priusquam ad vesperam lavetur aquâ: et post solis occasum regredietur in castra.

12. Habebis locum extra castra, ad quem egrediaris ad requisita naturæ,

13. Gerens paxillum in balneo. Cùmque sederis, fodies per circuitum, et egesta humo operies.

14. Quo relevatus es (Dominus enim Deus tuus ambulat in medio castrorum, ut eruat te, et tradat tibi inimicos tuos) et sint castra tua sancta, et nihil in eis appareat fœditatis, ne derelinquat te.

15. Non trades servum domino suo, qui ad te confugerit.

16. Habitabit tecum in loco, qui ei placuerit, et in una urbium tuarum requiescet: ne contristes eum.

1 FERRAR. No adelantaron á vos. De la Mesopotamia de Syria: el texto hebreo añade: *De la ciudad de Petór.*

2 Este era un precepto puesto por el Señor á todo el pueblo, para que no tuviesen trato ni comunicacion con ellos, y que los mirasen siempre como á unos ingratos, y enemigos declarados de la felicidad temporal de sus Estados. Pero los particulares no por eso dejaban de estar obligados á mirarlos como prójimos, y á darles muestras, cuando lo pidiera la ocasion, de caridad hermanable, tratándolos como á sus semejantes, y capaces de gozar igual felicidad que ellos. LOS LXX, *ὁ προσερχόμενος εἰρηνικὰ αὐτοῖς, καὶ συμφέροντα αὐτοῖς, no hará tratados de paz ni de comercio con ellos.* — 3 Por respeto á Esaú, hermano de Jacob.

4 Y te recibió y trató, cuando entraste en aquella tierra con el mayor agasajo.

5 Los nietos del hijo de aquel que abrazare la religion de los Hebréos, serán ya contados como hebréos, y entrarán al goce de todos los fueros que tienen estos. Habla de los Idumeos y de los Egipcios.

6 De todo aquello que la licencia militar cree que le es permitido, como hurtos, rapiñas, deshonestidades y otros vicios, que Dios prohíbe, y que por esta causa ha solido ser ocasion de ruina y de infinitos males en los ejércitos. ALÁPIDE. — 7 Con agua viva de río ó fuente. MENOCH.

8 S. GREGORIO, *Moral. lib. III, capit. 13*, moraliza estos ritos, y por la estaca en el cinto entiende el estímulo agudo de la compuncion que ha de herir sin cesar la tierra de nuestra alma con el dolor de la penitencia.

9 Hasta que se hubiere apaciguado su enojo. Pero esto mas bien se debe entender de los siervos ó esclavos de otras naciones, que huyendo de su país se refugiaban y buscaban asilo en la tierra de Israel. Véase en la *Carta de S. PABLO á Philemon* 10, un ejemplo señalado de caridad, que en caso igual practicó el santo Apóstol con el esclavo Onésimo.

a Numer. xxii, 5. Josue xxiv, 9.

4. Por quanto no quisieron salir á recibiros con pan y agua en el camino cuando salisteis de Egipto: y porque alquilaron contra tí á Balaam hijo de Beór de la Mesopotamia de Syria, para que te maldijera:

5. Y no quiso el Señor Dios tuyo oír á Balaam, y convirtió su maldicion en bendicion tuya, porque te amaba.

6. No hagas paz con ellos², ni les busques bien nunca jamás en todos los dias de tu vida.

7. No tengas en abominacion al Iduméo³, porque es hermano tuyo: ni al Egipcio, porque fuiste extranjero en su tierra⁴.

8. Los que nacieren de ellos, á la tercera generacion⁵ entrarán en la Iglesia del Señor.

9. Cuando salieres á pelear contra tus enemigos, te guardarás de toda cosa mala⁶.

10. Si hubiere entre vosotros hombre, que de noche hubiere padecido impureza entre sueños, saldrá fuera del campamento,

11. Y no volverá, hasta que por la tarde se haya lavado con agua⁷: y despues de puesto el sol volverá al campamento.

12. Tendrás un lugar fuera del campamento, adonde salgas para las necesidades naturales,

13. Llevando una estaca en el cinto⁸. Y despues que hayas depuesto, cavarás al rededor, y cubrirás con la tierra que sacaste.

14. Aquello de que te has aliviado (porque el Señor Dios tuyo anda enmedio del campamento, para librarte, y entregarte tus enemigos) y tu campamento sea santo, y no se vea en él ninguna cosa de fealdad, porque no te desampare.

15. Al esclavo que se refugiare á tí⁹, no le entregarás á su señor.

16. Habitará contigo en el lugar, que le agradare, y reposará en una de tus ciudades: no le contristes.

17. Non erit meretrix de filiabus Israël, nec scortator de filiis Israël.

18. Non offeres mercedem prostibuli, nec pretium canis, in domo Domini Dei tui, quidquid illud est quod voveris: quia abominatio est utrumque apud Dominum Deum tuum.

19. Non foenerabis fratri tuo ad usuram pecuniam, nec fruges, nec quamlibet aliam rem:

20. Sed alieno. Fratri autem tuo absque usura, id quo indiget, commodabis: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in omni opere tuo in terra, ad quam ingredieris possidentiam.

21. Cùm votum voveris Domino Deo tuo, non tardabis reddere: quia requirit illud Dominus Deus tuus: et si moratus fueris, reputabitur tibi in peccatum.

22. Si nolueris polliceri, absque peccato eris.

23. Quod autem semel egressum est de labiis tuis, observabis, et facies sicut promisisti Domino Deo tuo, et propria voluntate et ore tuo locutus es.

24. Ingressus vineam proximi tui, comedere uvæ quantum tibi placuerit: foras autem ne efferas tecum.

25. Si intraveris in segetem amici tui, franges spicas, et manu conteres: falce autem non metes.

17. No habrá ramera entre las hijas de Israel, ni fornicador entre los hijos de Israel.

18. No ofrecerás la paga^a de la prostitucion, ni el precio del perro³ en la casa del Señor Dios tuyo, por cualquier voto que hayas hecho: pues uno y otro es abominable delante del Señor Dios tuyo.

19. No prestarás á usura á tu hermano, ni dinero, ni granos, ni otra cualquiera cosa:

20. Sino al extranjero⁴. Mas á tu hermano⁵ le prestarás sin usura aquello, que ha menester: para que el Señor Dios tuyo te bendiga en todas tus obras en la tierra, en cuya posesion has de entrar.

21. Cuando hicieres un voto al Señor Dios tuyo, no retardes el cumplirlo: porque el Señor Dios tuyo te lo demandará: y si lo retardares, te será imputado á pecado.

22. Si no quisieres hacer promesa, no pecarás⁶.

23. Mas lo que ha salido una vez de tus labios, lo guardarás, y cumplirás como lo prometiste al Señor Dios tuyo, puesto que de propia voluntad tuya y por tu boca lo has pronunciado.

24. Si entrases en la viña de tu prójimo, come uvas cuantas quisieres⁷: pero no saques de ellas fuera contigo⁸.

25. Si entráres en el sembrado de tu amigo⁹, cogerás espigas y las estregarás¹⁰ entre las manos: pero no las segarás con hoz¹¹.

1 MS. 7. *Tacaño. FERRAR. Aplazado.* Esta es una prohibicion expresa de la simple fornicacion. S. AGUSTIN: *Ecce ubi manifestè prohibuit fornicari et viros et feminas.* Otros lo exponen de los que se prostituian para semejante infamia. La palabra hebrea *שִׁדְדָה*, que aqui traduce la Vulgata *scortator*, y ARIAS MONTANO *cinædus*, la misma ocurre en otros muchos lugares, y en ellos traduce S. JERÓNIMO *effeminatus*. Tambien *שִׁדְדָה* y *קָדַשׁ* se pueden traducir *santificado* y *santificada* en sentido de *antifrasis*, como el *santificentur* del capítulo precedente, v. 9.

2 MS. A. *El loguér.*

3 Muchos Intérpretes por nombre de *perro* entienden aquellos, que se prostituian á un infame comercio públicamente como los perros. El Señor prohíbe que se le ofrezca el precio de semejantes infamias, como practicaban los Gentiles vecinos á los Hebréos, que consagraban á sus dioses las ganancias, que sacaban de unos tratos tan abominables. TIRINO y MENOCH.

4 MS. 7. *Al extraño lograrás.* Dios como dueño de todos los bienes, que poseen los hombres, trasladó á los Hebréos el derecho que tenían sobre los bienes de los Chananéos y de otros Gentiles enemigos de aquel pueblo; y así les dió permiso para que hicieran suyos aquellos bienes por medio de aquellas artes, que por sí mismas y por su naturaleza son ilícitas, como lo es la usura, así les permitió robar á los Egipcios, dar libelo de repudio, y tener muchas mujeres: todo lo cual ahora es ilícito. TIRINO. SAN AMBROSIO, *de Tob. cap. xv.* Otros dicen, que Dios usó con los Hebréos de esta indulgencia en atencion á la dureza de su corazon, permitiéndoles un menor mal, por evitar otros mayores.

5 Al Hebreo, al de tu misma nacion.

6 Si no te obligares con voto ó promesa hecha al Señor, no faltarás si no cumples lo que no has prometido; pero si una vez han llegado tus labios á pronunciarlo, etc. Véanse los *Números xxx, 3.*

7 Algunos no lo entienden esto de todos generalmente, sino solo de los vendimiadores y jornaleros. Pero JOSEPHO, *de Antiq. lib. iv, cap. 8*, lo extiende á todos, tanto naturales como extranjeros.

8 MS. 3. *En tu alfaja.* MS. 7 y FERRAR. *En tu atuendo.* El Hebreo: *Y no pondrás en tu vaso*, esto es, en tu cesta ó talego.

9 Se entiende de tu prójimo ó hermano, como en el versículo precedente.

10 Esto es, lo que hacian los discípulos del Señor, incurriendo en la indignacion de los Phariseos, que los acusaron como á violadores del sábado, porque lo practicaban en este dia. *LUCÆ vi, 1.*

11 MS. 7. *Con fos.*

CAPÍTULO XXIV

Se permite el libelo de repudio. Caridad que debe usarse con los deudores que son pobres. Que se debe hacer justicia al forastero y al huérfano. La rebusca de las mieses y de la vendimia debe dejarse para los pobres.

1. Si ^a acceperit homo uxorem, et habuerit eam, et non invenerit gratiam ante oculos ejus propter aliquam fœditatem: scribet libellum repudii, et dabit in manu illius, et dimittet eam de domo sua.

2. Cùmque egressa alterum maritum duxerit,

3. Et ille quoque oderit eam, dederitque ei libellum repudii, et dimiserit de domo sua, vel certè mortuus fuerit:

4. Non poterit prior maritus recipere eam in uxorem: quia polluta est, et abominabilis facta est coram Domino: ne peccare facias terram tuam, quam Dominus Deus tuus tradiderit tibi possidendam.

5. Cùm acceperit homo nuper uxorem, non procedet ad bellum, nec ei quippiam necessitatis injungetur publicæ, sed vacabit absque culpa domi suæ, ut uno anno lætetur cum uxore sua.

6. Non accipies loco pignoris inferiorem, et superiorem molam: quia animam suam opposuit tibi.

7. Si deprehensus fuerit homo sollicitans fratrem suum de filiis Israël, et vendito eo acceperit pretium, interficietur, et auferes malum de medio tui.

1. Si un hombre tomare una mujer, y la tuviere consigo ^a, y no fuere agradable á sus ojos por alguna fealdad ^b: hará una escritura de repudio ^c, y la pondrá en mano de ella, y la despachará de su casa.

2. Y cuando ella despues de haber salido, se casare con otro,

3. Y este tambien la aborreciere, y le diere escritura de repudio, y la despidiere de su casa, ó si él llegare á morir:

4. El primer marido no podrá volver á tomarla por mujer: porque ha sido amancillada, y hecha abominable delante del Señor ^d: no hagas pecar ^e la tierra, que el Señor Dios tuyo te dará para que la poseas.

5. Y cuando un hombre haya tomado mujer poco ha, no saldrá á la guerra, ni se le impondrá alguna carga pública, sino que sin incurrir en culpa, se empleará ^f en atender á su casa, para que se alegre un año con su mujer.

6. No tomarás en lugar de prenda muela de molino la de abajo, ni la de arriba ^g: porque te puso delante ^h su propia vida.

7. Si se descubriere que un hombre ha sonsacado ⁱ á un hermano suyo de los hijos de Israel, y que habiéndole vendido ^j, ha recibido el precio, se le matará, y quitarás ^k el mal ^l de enmedio de tí.

¹ Los LXX, καὶ συνοικήσῃ αὐτῇ, y cohabitare con ella. — ² Por algun vicio notable de alma ó de cuerpo.

³ MS. 3. De quitamiento. MS. 4. De repoyamiento. Esto no era precepto sino permission; pues como dice ALÁPIDE, es propio de un buen príncipe atemperar sus leyes al genio ó índole de su pueblo. Y como el Judaico fué de corazón duro, cerril y testarudo, por eso nuestro suavísimo Dios les permitió repudiar á sus mujeres, en caso de desamarlas, para evitar el riesgo que corrían de que las matasen sus bestiales maridos, si estos se llegaran á embrabecer, viendo que no podían de otro modo deshacerse de ellas. De este mismo lugar parece inferirse, que no solo se les permitia divorciarse en caso de adulterio, como lo limitó el Señor en la ley nueva, sino por cualquier otro motivo de fealdad, esterilidad, lepra, hechicerías, continuas riñas, ú otros que sobreviniesen á la mujer. Véase ALÁPIDE y MATH. XIX, 7, 8, 9. Bien que en el adulterio no cabia repudio, porque la adúltera era apedreada, si constaba el delito (Levit. xx, 10); y si era solo sospechado, se averiguaba con las aguas de los zelos. Numer. v, 27.

⁴ Esta abominacion recae mas bien sobre el marido, que quisiera volverla á tomar, que sobre la mujer. CRYST. Homil. XIX, ALÁPIDE, MENOCIO y TRINO con otros Expositores dicen, que con esta ley del repudio se disolvía enteramente el matrimonio, por dispensacion de Dios: y que el libelo ó escritura de repudio, era una esuela ó carta, que daba el marido á la mujer, en la cual le concedía irse adonde gustase, y casarse con quien quisiese, y lo mismo podia el marido. Y en efecto, aquí en el versículo segundo se habla de segundo matrimonio.

⁵ Para que por un delito tan feo, no llares sobre tí y sobre la tierra en que moras la justicia y el castigo del Señor. ALÁPIDE.

⁶ MS. A. Mas séase de balde, y sin culpa. Y que de este modo quede mas arraigado en el corazón de entrambos el mútuo amor con que deben corresponderse. MENOCIO.

⁷ Porque faltando una de las dos, quedaba inútil el molino, y no daría productó alguno. MOYSES prohíbe aquí que no se tomen en prenda aquellas cosas que son necesarias para los usos de la vida. MENOCIO.

⁸ El Hebréo y los LXX: Da en prendas su alma. Esto es, su vida. MENOCIO.

⁹ El Hebréo רבב, robando. Lo que se llama plagio; y plagiarío, el que roba hombres, que es un crimen muy grave. Véase el Éxodo XXI, 16. — ¹⁰ Como se hace con cualquier esclavo.

¹¹ Los LXX, τὸν πονηρόν, al malvado, esto es, á aquel hombre malvado. De esta misma expresion usa S. PABLO, 1 Corinth. v, 13, hablando del incestuoso. Pues segun S. AGUSTIN: Esto mismo hace ahora en la Iglesia la excomunion, que hacia en aquel pueblo la muerte ó la exterminacion.

^a Matth. v, 31; XIX, 7. Marc. x, 4.

8. Observa diligenter ne incurras plagam lepræ, sed facies quæcumque docuerint te sacerdotes Levitici generis, juxta id quod præcepi eis, et imple sollicitè.

9. ^a Mementote quæ fecerit Dominus Deus vester Mariæ in via cùm egredere mini de Ægypto.

10. Cùm repetes à proximo tuo rem aliquam, quam debet tibi, non ingredieris domum ejus ut pignus auferas:

11. Sed stabis foris, et ille tibi proferet quod habuerit.

12. Sin autem pauper est, ^b non pernoctabit apud te pignus,

13. Sed statim reddes ei ante solis occasum: ut dormiens in vestimento suo, benedicat tibi, et habeas justitiam coram Domino Deo tuo.

14. ^c Non negabis mercedem indigentis, et pauperis fratris tui, sive advenæ, qui tecum moratur in terra, et intra portas tuas est:

15. Sed eadem die reddes ei pretium laboris sui ante solis occasum, quia pauper est, et ex eo sustentat animam suam: ne clamet contra te ad Dominum, et reputetur tibi in peccatum.

16. ^d Non occidentur patres pro filiis, nec filii pro patribus, sed unusquisque pro peccato suo morietur.

17. Non pervertes iudicium advenæ et pupilli, nec auferes pignoris loco viduæ vestimentum.

18. Memento quòd servieris in Ægypto, et eruerit te Dominus Deus tuus indè. Idcirco præcipio tibi ut facias hanc rem.

19. Quando messueris segetem in agro tuo, et oblitus manipulum reliqueris, non revertis ut tollas illum: sed advenam, et pupillum, et viduam auferre patieris, ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in omni opere manuum tuarum.

8. Cuida atentamente de no incurrir en plaga de lepra ^a, sino que harás todo lo que te enseñaren los sacerdotes del linaje de Levi conforme á lo que les mandé, y cúmplelo solícitamente.

9. Acordaos de lo que hizo el Señor Dios vuestro con María en el camino cuando salisteis de Egipto.

10. Cuando repitieses de tu prójimo alguna cosa, que te debe, no entrarás en su casa para tomarle prenda ^b:

11. Sino que te estarás fuera, y él te sacará lo que tuviere.

12. Mas si es pobre, no pernoctará en tu casa la prenda ^c,

13. Sino que luego se la volverás ^d, antes que se ponga el sol: para que durmiendo en su ropa, te bendiga, y tengas mérito delante del Señor Dios tuyo.

14. No negarás la paga á tu hermano menesteroso y pobre, ó al forastero, que mora contigo en la tierra, y está dentro de tus puertas:

15. Sino que en el mismo dia antes de ponerse el sol, le darás el salario de su trabajo ^e, porque es pobre, y con ello sustenta su vida: no sea que levante el grito contra tí al Señor, y te sea imputado á pecado.

16. No se hará morir á los padres por los hijos, ni á los hijos por sus padres, sino que cada uno ^f morirá por su pecado.

17. No pervertirás la justicia del extranjero y del huérfano, ni quitarás en prenda el vestido de la viuda.

18. Acuérdate que estuviste sirviendo en Egipto, y que el Señor Dios tuyo te sacó de allí. Por tanto te mando que hagas esto.

19. Cuando segares las mieses en tu campo ^g, y dejares olvidada alguna gavilla, no volverás á tomarla: sino que la dejarás que se la lleve el forastero, y el huérfano, y la viuda para que te bendiga el Señor Dios tuyo en todas las obras de tus manos.

¹ Lo que MOYSES les advierte aquí es, que velen sobre si y sobre sus acciones para no caer en pecados, por los cuales envíe el Señor contra ellos este azote. Y para esto les hace presente el ejemplo y escarmiento de María su hermana.

² Para que tú no le tomes á tu antojo alguna de las cosas que le sean mas útiles, y le dé pena el darlas, sino que aguardarás fuera que él te dé una prenda á su arbitrio, que sea proporcionada al valor de lo que te debe. MENOCIO.

³ MS. A. El peine.

⁴ Esto se debe entender, si lo que le habia dado en prendas, le hacia falta para dormir por la noche. Y lo mismo se ha de creer por lo que mira al dia, si la prenda era algun instrumento del que necesitaba el deudor para sus labores y tareas, con que ganaba el sustento. Así el acreedor ejercitaba la misericordia, y el deudor tenia un continuo recuerdo de la deuda que debía pagar. S. AGUST. Quæst. XLII in Deuter.

⁵ Véase el Levítico XIX, 13.

⁶ MS. 8. Cada quien. Esta ley y ordenanza se dirige á los jueces, á los cuales se advierte, que no les es lícito castigar los delitos de los padres en las personas de los hijos, y al contrario, sino á cada uno por lo que pecó. Pero Dios, que es el dueño y árbitro supremo de la vida y de la muerte, cuyos juicios son incomprendibles á nosotros, castiga algunas veces en los hijos los pecados de los padres, como se lee en la descendencia de Saúl. Véase en el Exod. xx, 5, lo que sobre esto dejamos notado.

⁷ Véase el cap. XIX del Levítico.

^a Numer. XII, 10. — ^b Exod. XXII, 26. — ^c Levit. XIX, 13. Tob. IV, 15. — ^d IV Reg. XVI, 6. II Paral. XXV, 4. Ezech. XVIII, 20.